

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Autorizando al Ministro de Agricultura para aplicar sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de enero próximo no hayan entregado la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado.

La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacia esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; mas existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir, se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraven-

tores, que sirvan de ejemplo por un lado y por otro destaquen a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso, se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograrse si se impone una sanción económica que permita al Servicio Nacional del Trigo el pasar del mercado de excedente al de forzoso el trigo dejado de entregar obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone, sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura, la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obli-

gado de velar por el cumplimiento de sus órdenes; características todas que justifican, asimismo, la aplicación de la sanción económica, a los fines procedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1º. Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo.

Art. 2º. El Ministerio de Agricultura podrá imponer sanciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejaren de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de 10 pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuida al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo hasta 10.000 pesetas; de 10.000 a 50.000 pesetas, al

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1951

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA
IMPRESA DEL HOGAR PIGNATELLI

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Autorizando al Ministro de Agricultura para aplicar sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de enero próximo no hayan entregado la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado.

La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacia esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; mas existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir, se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraven-

tores, que sirvan de ejemplo por un lado y por otro destaquen a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso, se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograrse si se impone una sanción económica que permita al Servicio Nacional del Trigo el pasar del mercado de excedente al de forzoso el trigo dejado de entregar obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone, sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura, la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obli-

gado de velar por el cumplimiento de sus órdenes; características todas que justifican, asimismo, la aplicación de la sanción económica, a los fines procedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1º. Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo.

Art. 2º. El Ministerio de Agricultura podrá imponer sanciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejaren de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de 10 pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuida al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo hasta 10.000 pesetas; de 10.000 a 50.000 pesetas, al

Ministerio de Agricultura, y pasando de esta cuantía al Consejo de Ministros.

Contra las sanciones que se impongan, excepto aquellas que aplique el Consejo de Ministros, cabrá recurso ante la Autoridad superior, previo depósito del importe de las mismas, y caso de temeridad, se podrá agravar el importe de la sanción, sin que como consecuencia de ésta agravación se pueda superar el límite de 10 pesetas por kilogramo de cereal dejado de entregar.

Esta potestad de sanción se considerará atribuida a las facultades discrecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metálico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a la compra de trigo y cereales panificables para atender al racionamiento normal de la población. Para la exacción de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Art. 3.º Se concede, excepcionalmente, un nuevo plazo para la entrega del cupo forzoso en la presente campaña de recogida, ampliando el que de acuerdo con el Decreto de 28 de abril del corriente año caducaba en último término en el día de hoy, hasta el 15 de enero del año próximo.

Art. 4.º Se faculta, igualmente, al Ministro de Agricultura para regular cuanto en este Decreto se dispone y en especial para el señalamiento de las normas a que debe ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción en que sin merma de las garantías del inculcado se logre la rapidez en la aplicación de la sanción que la ejemplaridad demande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 15 de diciembre de 1950.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 362, de fecha 28-12-50).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

En relación con la cuantía de los premios concedidos a las familias numerosas

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 17 de diciembre de 1950 la elevación de la cuantía de los Premios a las familias numerosas, cuya distribución venía regulada por la Orden de este Ministerio de 20 de febrero de

1949, procede rectificar los preceptos correspondientes, y, al efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los premios anuales que, como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, creó el Decreto de 22 de febrero de 1941, modificado por el de 17 de noviembre, se otorgaron en la forma y condiciones que esta Orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos premios serán las siguientes:

a) Uno nacional, de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de pesetas 15.000, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 50.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1 de enero del año a que el premio correspondiera; y

d) Cincuenta premios de pesetas 15.000 cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1 de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.º Para la concesión de estos premios se celebrará anualmente un concurso, con arreglo a las normas de la presente Orden. La publicación de la convocatoria tendrá lugar el día 2 de noviembre, y las solicitudes se admitirán hasta el 10 de enero siguiente.

Art. 4.º Las solicitudes de los premios expuestos deberán ser extendidas en el modelo oficial que establezca el Instituto Nacional de Previsión y suscritas por el padre o, en su defecto, por la madre, consignándose en ellas todos los datos que las mismas especifiquen.

Dichas peticiones se presentarán ante las Direcciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún premio.

Art. 5.º Para solicitar la concesión de los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo 2.º será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el premio corresponda.

Art. 6.º La adjudicación de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a pro-

puesta del Instituto Nacional de Previsión, y tendrá carácter provisional a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el premio al matrimonio que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los premios, en casos de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto discrecionalmente, como normas de preferencia, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos menores de catorce años que vivan en el hogar conyugal.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo el mayor número de beneficiarios.

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal.

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º En ningún caso podrán otorgarse más de un premio a una misma familia, salvo que hayan variado las circunstancias que determinaron la concesión en otro concurso.

Art. 10. La entrega de los premios se verificará el día 19 de marzo de cada año, festividad de San José.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los premios correspondientes al concurso de 1951, que fué convocado en 2 de noviembre, se concederán con arreglo a los preceptos del Decreto de 17 de noviembre de 1950 y las prescripciones de la presente Orden reglamentaria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1950.
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 360, de fecha 26-12-50).

SECCION CUARTA

Núm. 5.982

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza****Contribución de Usos y Consumos****Impuesto de restricción sobre el consumo de la gasolina**

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos sujetos al expresado gravamen que, con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad, queda suspendida la comprobación del reintegro de cartillas del impuesto de restricción del consumo de gasolina, que fué dispuesta por la norma 8.ª de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1946; no siendo necesario, por tanto, su presentación en esta Delegación de Hacienda, ni en las Zonas de recaudación de la provincia para dicho requisito.

Al propio tiempo se advierte a los interesados que las actuales cartillas serán utilizadas para retirar de las Oficinas de Campsa el primer cupo de gasolina correspondiente al próximo año 1951, en las fechas que se señalen, debiendo conservarlas en su poder hasta que se disponga la forma que en su día han de ser recogidas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1950.
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

Núm. 5.984

**Administración de Propiedades
y Contribución Territorial
de la provincia de Zaragoza**

El padrón de edificios y solares de la ciudad de Zaragoza, sus barrios y Zona de ensanche de la misma, confeccionado para el año de 1951 a efectos del pago de la contribución urbana, quedá expuesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial para que pueda ser examinado por los propietarios que lo deseen durante el plazo de ocho días hábiles contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, no admitiéndose otras reclamaciones que las que se refieran a errores en las operaciones aritméticas o de copia.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1950.
El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA**Confederación Hidrográfica
del Ebro****SECCION DE AGUAS****Nota-anuncio**

Núm. 6.005

D. Fernando Lozano Blesa, con domicilio en Zaragoza (Independencia, núm. 23), solicita autorización para aprovechar un caudal de 10'4 litros por segundo de aguas del río Huerva, derivados en jornada de ocho horas diarias, con fines a riego de finca de su propiedad, designada "Torre de la Junquera", extensa en 5'68 hectáreas, y sita en término municipal de Zaragoza.

De acuerdo con el proyecto presentado, preténdese la construcción de un pozo de toma ubicado en la margen derecha del río Huerva y al que acomete la tubería de aspiración del grupo moto-bomba elevador a instalar en dicha margen y junto a los límites de la finca meritada, terminando la tubería de impulsión correspondiente en una cámara circular desde la que las aguas serán incorporadas al riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición eleven por escrito sus reclamaciones al Ilmo. Sr. Ingeniero-Director de esta Confederación, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, en cuyo plazo estarán de manifiesto expediente y proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en las de esta Confederación (General Mola, 26).

Zaragoza, 13 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Director adjunto, Francisco Fernández.

Núm. 6.018

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 28 de abril de 1950 se publicó una nota-previa a instancia de la Comunidad de Regantes de Santa Cruz de Campezo (Alava) solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas de 190 litros por segundo, derivados de los ríos Ega o Sabando, en jurisdicción de Santa Cruz de Campezo (Alava), con destino a riegos de unas 200 hectáreas de terreno.

Las obras proyectadas consisten: en una presa de derivación ubicada en el río Ega o Sabando, inmediatamente aguas abajo del puente del ferrocarril de Vitoria a Estella, la cual

tiene una longitud de 11 metros y 1'50 metros de altura, sobre el lecho del río, la que deriva las aguas por su margen izquierda al canal principal y de éste al secundario, de 3.425 y 2.495 de longitud, respectivamente, los que a su vez los conducen a las acequias y brazales;

Y en la captación y elevación de las aguas del río Ega por medio de un grupo moto-bomba de 12 C. V. situado en la margen izquierda del río, inmediatamente aguas abajo del puente de la carretera de Vitoria a Estella, donde empalma con ésta la de San Vicente de Arana, alojado en su caseta correspondiente, hasta una arqueta de bombeo, de donde parte el ramal de empalme con el canal secundario.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Mola, número 26, 1.º).

Zaragoza, 15 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Director adjunto, Francisco Fernández.

**Jefatura de Obras Públicas
de la provincia de Zaragoza**

Núm. 6.016

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción del trozo segundo de la carretera de La Almolda a la Venta de los Petrusos, el contratista D. Antonio Chesa Baldellou, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Caminos de fecha 5 de febrero de 1946, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este "Boletín Oficial", para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el Contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay re-

clamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 6.067

CARRETERAS.—Expropiaciones

Hecho efectivo por el señor Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Caspe por la variante en el kilómetro 26 de la carretera comarcal de Escatrón a Gandesa, se ha acordado señalar el día 18 de enero próximo, a las once horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Caspe.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 6.095

MONTERDE

Se abre concurso entre los señores Secretarios de Administración Local de 3.ª categoría para proveer provisionalmente la vacante de esta Secretaría, dotada con el haber anual de 7.500 pesetas.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Alcalde, mediante instancia debidamente reintegrada, caducando el plazo de admisión el 15 de enero de 1951.

Monterde, 20 de diciembre de 1950.
El Alcalde, Jesús Solanas.

Núm. 5.948

TRASOBARES

Para su provisión accidental hasta que pueda serlo en propiedad, se anuncia la Secretaría del Ayuntamiento de Trasobares, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes acreditarán pertenecer al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, tercera categoría.

Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Trasobares, 11 de diciembre de 1950. — El Alcalde, Segundo Madrid.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.985

REGIMIENTO DE ZAPADORES DE FORTALEZA NUM. 2 PAMPLONA

GARCIA ROCHE (José), hijo de Antonio y de Pilar, natural de Miranda de Ebro, ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Burgos, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mozo de estación, perteneciente al reemplazo de 1948, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz recta, boca regular, labios regulares, barba roma, de estatura 1'609 metros, domiciliado en Zaragoza (Paseo del Ebro, n.º 186), comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante D. José Quintana García, Teniente de Ingenieros, Juez instructor del Regimiento de Zapadores de Fortaleza núm. 2, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar, si en el plazo señalado no lo efectúa.

Pamplona, diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Teniente Juez instructor, José Quintana García.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.971

DUAL GABARRE (Antonio) y JIMENEZ HERNANDEZ (Jesús), de 38 años y 50; soltero y casado, tratantes, hijos de Ramón y Amparo y de Tomás y María, naturales de Valmadrid y Oliete, y vecinos el primero ambulante y el segundo de Oliete, respectivamente, cuyos actuales paraderos se desconocen, procesados en causa número 17 de 1948, por estafa, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tafalla, al objeto de constituirse en

prisión por haberles sido decretada la misma por auto de la Audiencia de Pamplona de fecha 27 de febrero próximo pasado.

Núm. 6.057

ANDRES VIDALLER (Emilio), de 30 años, casado, albañil, hijo de Juan y Magdalena, natural de Zuera;

BITRIAN JUAN (Gregorio), de 31 años, casado, maquinista, hijo de Benito y Escolástica, natural de Alcalá de Gurrea (Huesca);

GARCIA GARCIA (Ruperto), de 23 años, soltero, jornalero, hijo de Antonio e Ignacia, natural de Mazarrón (Totana);

LOZANO ESQUINA (Francisco), de 24 años, casado, minero, hijo de Antonio y Marciana, natural de Villanueva de las Minas;

RIOS RUIZ (Amador), de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Dominica, natural de Olleros de Sabero (Riaño);

SERNA GUTIERREZ (Arsenio-Antonio), de 40 años, soltero, minero, hijo de Atanasio y Elena, natural de Trevilla Santullán;

SORO GALLARDO (Francisco), de 33 años, soltero, ajustador, hijo de Francisco y María, natural de Fuentes de Ebro (Zaragoza);

TOVAR FERNANDEZ (Francisco-Pablo), de 48 años, obrero, hijo de Francisco y Leoncia, natural de Alcantur (Priego-Cuenca); y

JIMENEZ RUIZ (Juan-José), de 41 años, casado, carpintero, hijo de Juan y Milagros, natural de Aguilar del Río Alhama.

Todos dichos procesados, en ignorado paradero, por la causa número 242 de 1947, sobre asociaciones ilícitas, comparecerán ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.655

JUZGADO ESPECIAL DE VAGOS Y MALEANTES

LETONA ANES (Angel), de 28 años de edad, hijo de Severiano y de Natividad, soltero, sin profesión, natural de Zaldueño (Alava), ambulante.

Por la presente se cancelan y se dejan sin efecto las requisitorias publicadas y órdenes de la Dirección General de Seguridad, para su busca y captura en el expediente de peli-

grosidad con el número 69 de 1948 contra dicho expedientado, por haber sido habido.

Zaragoza, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez especial, José María de Mesa Fernández.

Núm. 5.865

MONDRAGON GALLEGO (José), de 45 años de edad, casado, representante, hijo de Luis y de Manuela, natural de Madrid y vecino de Zaragoza.

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas y órdenes de la Dirección General de Seguridad para su busca y captura, en expediente de peligrosidad con el número 92 de 1946, contra dicho José Mondragón Gallego, por haber sido habido.

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Juez especial, (ilegible).

Núm. 5.981

Cédula de notificación

De orden del señor Juez especial, y en virtud de lo acordado en el expediente número 87 de 1949, de peligrosidad, contra Emilio Uruñuela Martínez, se ha dictado sentencia absolutoria en dicho procedimiento contra dicho expedientado.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, se inserta la presente cédula en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Justo López.

Núm. 6.022

JUZGADO NUMERO 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 462 de 1949, sobre estupro, se notifica por medio de la presente a Daniel Comín Raso, que actualmente se cree está en la República Argentina, que por auto de fecha 2 del presente mes, dictado en el sumario indicado, se le suspende en el ejercicio de la patria potestad sobre su hija menor Amelia Comín Longás, y se acuerda conferir el patronato sobre la misma al Patronato de Protección a la Mujer.

Y para que sirva de notificación, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 6.077

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

D. Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Por el presente edicto hago saber:

Que para hacer efectivo el principal, intereses y costas a cuyo pago fueron condenados los demandados por sentencia de remate, hoy firme, de 27 de enero de 1949 en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado bajo el número 76 de 1948, instado por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D. Alfonso de la Lama-Noriega y Muro contra D. Pedro Longares Sánchez y su esposa, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y por el tipo de tasación con la rebaja del 25 por 100, las siguientes fincas, situadas en término municipal de Calatorao:

1.º Campo y viña, secano, en la partida de "Chifalos", de cabida 62 áreas, que linda: al Norte y Sur, con camino; Este, Antonio Gómez, y al Oeste, con Mariano Sánchez. Tasado en 2.000 pesetas.

2.º Campo regadío, sito en la partida de "Campo del Rey", de cabida 10 áreas y 80 centiáreas, que linda: al Norte, con Santiago Pérez; Sur y Oeste, Pascuala Hernández, y al Este, con camino y rasa. Tasado en pesetas 3.397'60.

3.º Otro campo regadío en igual partida que el anterior, de 9 áreas y 20 centiáreas, lindante: al Norte, con Santiago Pérez; Sur y Este, Pascuala Hernández, y al Oeste, con el Espino. Tasado en 2.894'25 pesetas.

4.º Otro campo regadío, en la partida "Suertes Bajas", de cabida 18 áreas y 40 centiáreas, confrontante: al Norte, con Sangrera; Sur, camino; Este, Mariano Villa, y al Oeste, con Emiliana Rodríguez y Juan López. Tasado en 7.488'50 pesetas.

5.º Casa sita en Calatorao y su calle Baja, núm. 30, cuya área superficial no consta, y que linda: por derecha entrando, con Mariano Hernández; por la izquierda, con Justa Torres, y por la espalda, con brazal de Matafuegos. Tasada en 18.000 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 de enero de 1951, a las doce horas, y se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que los títulos están de manifiesto, junto con los autos, en la Secretaría de este Juzgado.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del deudor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Almunia a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Adolfo Alonso. — Enrique Sánchez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.013

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado municipal número 1, de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de juicio verbal civil número 357 del año 1950 que se sigue en este Juzgado a instancia de la Compañía del Gas de Zaragoza, S. A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Florencio Casanova, contra doña Rita Giménez Rosales, vecina de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Dos sillones tapizados en terciopelo azul, de tamaño grande y una mesita centro, todo en buen estado. Tasado en 700 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 20 de enero próximo, a las doce horas; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal o documento análogo que acredite su personalidad y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los referidos bienes se encuentran en poder del depositario, D. Carlos Velilla Moya, domiciliado en Escuelas Pías, número 59, quien los pondrá de manifiesto a la persona que le interese.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Francisco de Asís Sancho Rebullida. — P. S. M.: El Secretario, P. H., Carlos Reguero.

Núm. 5.920

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 797 de 1950, seguido por

denuncia de Miguel Martínez Marín, contra Isidro Barra Julián, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Isidro Barra Julián, de la otra, como denunciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidro Barra Julián, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 25 pesetas al perjudicado y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio mando y firmo. — Avelino Vilas". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe. — F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Isidro Barra Julián, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, F. Cardós.

Núm. 6.058

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 763-50, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José González, cuyo segundo apellido se ignora, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Barcelona (Napoleón, 124), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 7 de febrero de 1950 y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, P. Goñi.

Núm. 6.058

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 830-50, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Joaquín Fernández Palud, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza (San Roque, 20), para que

comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), el día 7 de febrero de 1950 y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por infracción de la Ley de Policía de Ferrocarriles.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, P. Goñi.

Núm. 6.058

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 520-50, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Jacinta Franco Peiro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), el día 7 de febrero y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, P. Goñi.

Núm. 5.899

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 153 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Gerardo López Roy, de ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda), el día 12 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 6.026

DAROCA

En providencia recaída en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 42 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Victoriano Lapeña Blasén, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en María de Huerva, para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 3 de febrero próximo y hora de las diez y media de la mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas que por estafa se sigue.

Daroca, veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Núm. 6.027

En providencia recaída en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 44 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Victoriano Lapeña Blasén, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en María de Huerva, para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 3 de febrero próximo y hora de las diez y media de la mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas que por estafa se sigue.

Daroca, veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Pablo Villarroya.

Núm. 6.028

En providencia recaída en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 43 de 1950, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Victoriano Lapeña Blasén, cuyas demás circunstancias se desconocen, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en María de Huerva, para que comparezca ante este Juzgado comarcal el día 3 de febrero próximo y hora de las diez y media de la mañana, al objeto de celebrar el juicio de faltas que por estafa se sigue.

Daroca, veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.102

Comunidad de Riegos de la Vega del Ramblar de Sos del Rey Católico

Con arreglo al artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a todos los propietarios regantes y demás usuarios de la Vega del Ramblar a Junta general ordinaria para el día 6 de enero próximo, a las doce horas, en su domicilio oficial (Plaza del General Franco), para tratar de lo determinado en el artículo 50 y concordantes de dichas Ordenanzas.

Se advierte que de no haber número suficiente de partícipes se celebrará la Junta en segunda convocatoria el día 14 de dicho mes de enero, con el número de concurrentes que asistan, a la misma hora y en más aviso.

Sos del Rey Católico, 27 de diciembre de 1950. — El Presidente, Dionisio Samitier.

EL HOGAR PIGNATELL